

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00288-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARLENE MATUTE CORREA, JESÚS DANIEL PERTÚZ
MATUTE Y SARAY VANESSA PERTUZ MATUTE.

DEMANDADOS: COLEGIO FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL
DESARROLLO HUMANO

Valledupar, 1 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220028800](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARLENE MATUTE CORREA, JESÚS DANIEL PERTÚZ MATUTE Y SARAY VANESSA PERTUZ MATUTE.
DEMANDADOS: COLEGIO FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO.

Valledupar, 5 de diciembre de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MARLENE MATUTE CORREA, JESÚS DANIEL PERTÚZ MATUTE Y SARAY VANESSA PERTUZ MATUTE.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25a y 26 del C.P.T.S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda, se observa que no atiende con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T.S.S, establece que, la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos; la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado, eso que no hizo con relación a la demandada Colegio Fundación Integral Para el Desarrollo Humano

En consecuencia de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **MARLENE MATUTE CORREA, JESÚS DANIEL PERTUZ MATUTE Y SARAY VANESSA PERTUZ MATUTE,** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00288-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARLENE MATUTE CORREA, JESÚS DANIEL PERTUZ MATUTE Y SARAY
VANESSA PERTUZ MATUTE.
DEMANDADO: COLEGIO FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor **ERNESTO RONDÓN OJEDA abogado** titulado con C.C. N° 84.062.927 y portador de la T.P. N° 167.438 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del demandante para actuar en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Elena Jimenez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 146 el día 6 de diciembre de 2022
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA